

Auto Interlocutorio No. 402
Proceso. Liquidación de la Sociedad Conyugal
Demandante: José William Hernández y
Lucena Aguirre Castaño
RAD. 2021-00226

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Chinchiná, Caldas, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Dado que la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** a continuación del proceso de **J.V. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida a través de mandataria judicial por los señores **JOSÉ WILLIAM HERNÁNDEZ y LUCENA AGUIRRE CASTAÑO**, reúne los requisitos consagrados en los artículos 523 y siguientes del Código General del Proceso, se admitirá la misma y se le dará el trámite de ley que corresponde.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** a continuación del proceso **J.V. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida a través de mandataria judicial por los

señores **JOSÉ WILLIAM HERNÁNDEZ y LUCENA AGUIRRE CASTAÑO.**

SEGUNDO: ORDENAR emplazar por edicto a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, de conformidad con el Artículo 490 del Código General del Proceso. Para el efecto se dispone la publicación del edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de su publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA. BEATRIZ ORREGO ARIAS** para representar a los demandantes dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ